



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Señor Juez, al Despacho informándole que se encuentra pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de agosto de 2021.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Coomulpatria
Demandado	Pedis Enrique López Morales
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00321.00

1. En auto fechado 02 de julio de 2021, se negó la conversión de títulos solicitada por apoderado judicial de COMULPATRIA, quien interpuso recurso de reposición, acto seguido desistió del recurso, e informó el pago pendiente para la finalización del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, corresponde aceptar el desistimiento al recurso de reposición y ordenar la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el cotejo de la información suministrada por el accionante, con el expediente y plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., en consecuencia se pondrá a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra los títulos obrantes en esta causa, conforme la orden de embargo de remanente, comunicada por oficio 0185 del 19 de febrero de 2020, dentro de proceso de radicado 23300408900120190015500, medida limitada en cien millones de pesos (\$100.000.000). Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR desistimiento de recurso de reposición contra auto de fecha 02 de julio de 2021.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

la solicitud de conversión de títulos.

TERCERO: Colocar a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, los títulos obrantes en la causa de la referencia, en favor del proceso y en el límite señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23.417.40.89.001.2016.00321.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal
Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf3bd216c650d46cbfccdb96f87b653cfdd45a11315481121e86d348abca5fd

Documento generado en 05/08/2021 06:42:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>